

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la sociedad demandada concurrió al Juzgado para notificarse de la demanda. Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

**Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

AUTO -190-I

Revisado el expediente se observa que el demandante allegó memoriales visibles a folios 92 a 93 donde indica que remitió el auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, sin embargo, no se evidencia el acuse de recibido, por lo que no se cumplen los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se observa que a folios 92 a 93 la sociedad INGENIERÍA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S “INGERCONSA S.A.S” envió memorial a este Juzgado a través de su correo electrónico [ingerconsasas@hotmail.com](mailto:ingerconsasas@hotmail.com), por medio de su representante legal, calidad que demostró aportando el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demanda (folios 96 a 100), **indicando que se comparecía al Despacho en aras de notificarse personalmente de la demanda, puesto que recibió el auto admisorio de la demanda.**

Atendiendo los requisitos del artículo 301 del CGP. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*.

**TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA SOCIEDAD INGENIERÍA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S “INGERCONSA S.A.S”.**

**Así mismo, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am de la mañana.** Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

**Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de**

**remitir el link por donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma. Por Secretaría remítase el link del proceso.**

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 03 DE FEBRERO DE 2022



LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**